ESTATUTOS FUNDACIÓN CRISTO REDENTOR

CAPITULO I DENOMINACION-DOMICILIO-AMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

Articulo1: Denominase Fundación CRISTO REDENTOR, al organismo que agrupa a la comunidad del área metropolitana de Bucaramanga, que comprende los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón ubicados geográficamente en el departamento de Santander, República de Colombia.

Artículo 2: El domicilio principal de la Fundación CRISTO REDENTOR, será la ciudad de Bucaramanga. Se podrán establecer sucursales en lugares diferentes al domicilio principal. Su radio de acción comprenderá el territorio de la República de Colombia.

Artículo 3: La Fundación CRISTO REDENTOR, se constituye como una **organización no gubernamental sin ánimo de lucro**, que orientará su acción desde un enfoque social, productivo y de perspectiva de género, que contribuya al mejoramiento de calidad de vida de la población. De duración indefinida y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, las leyes vigentes y sus propios estatutos.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, FUNCIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 4: Objeto social

- a. Generar estrategias para el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la población de riesgo y población vulnerada de **la tercera edad**, en el plano local, y regional.
- b. Propender por la vinculación de la Fundación a los diferentes espacios y estancias locales, regionales y nacionales a nivel público y privado de participación, concertación, planeación, control y evaluación con miras a incidir en la reformación y/o formulación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo social.
- **c.** Formular, gestionar, desarrollar y/o evaluar proyectos sociales, económicos, generación de ingresos y empleo a través de convenios, contratos, consorcios, uniones temporales, con entidades públicas, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y/o personas naturales, a nivel local, regional, nacional y/o internacional.

- d. <u>La Fundación podrá de acuerdo a la ley, con recursos privados, estatales y/o propios constituir instalaciones para hogares geriátricos.</u>
- e. Propiciar la gestión e implementación de proyectos con un enfoque de gerencia social para aplicación de políticas de bienestar y desarrollo social a grupos poblacionales de la tercera edad.
- f. Contribuir a la construcción de una nueva cultura ciudadana, que conlleve al desarrollo de las potencialidades de los individuos y colectivos en pro de su bienestar, de su relación con los otros y con el entorno.
- g. Asesorar, planificar, administrar, capacitar, tecnificar en aspectos gerenciales, sociales, económicos a entes descentralizados, ONGs, organizaciones de la sociedad civil, entes privados.
- h. <u>La Fundación podrá de cuerdo a la ley, con recursos propios, y/o privados, y/o estatales, funcionar y/o constituir instalaciones para CENTROS VIDA, ó CENTROS DIA.</u>

Parágrafo 1: La FUNDACIÓN aportará o realizará toda clase de actividades dentro del marco de la ley con el fin de complementar el desarrollo y cumplimiento de su objeto social; al igual que podrá recibir y/o administrar bienes o recursos en virtud de contratos o convenios locales, regionales, nacionales e internacionales con este mismo propósito, a nivel público y privado.

Parágrafo 2: la Fundación CRISTO REDENTOR tendrá como objeto principal, pero no único la constitución de hogares geriátricos a través de los cuales se suministre a sus habitantes todo lo relacionado con: vivienda, vestuario, alimentación y salud.

Parágrafo 3: Para el suministro de la vivienda, la Fundación con recursos del estado, de la empresa privada, de organizaciones nacionales y/o internacionales o propios podrá adquirir en alquiler o a título de propiedad bienes muebles o inmuebles que le permitan cumplir con este objetivo.

Para cumplir con el propósito del suministro del vestuario la Fundación podrá recibir donaciones o con recursos propios adquirir lo requerido con este propósito.

La Fundación para cumplir con el propósito de suministrar alimentos podrá recibir donaciones o en sus instalaciones proveer su propio comedor.

Para la atención en salud la Fundación recurrirá a los programas que el gobierno municipal, departamental o nacional establezcan, pero también podrá prestar este servicio a través de empresas privadas y/o con instalaciones propias.

Artículo 5: Funciones:

- a. Propender por la organización y participación de los grupos poblacionales vulnerados en la solución de problemas comunes a nivel social y económico; consecución de servicios a fin de elevar el nivel y calidad de vida de la comunidad en general.
- b. Ser interlocutora y ejercer la representación, ante organismos públicos y privados para la expedición, modificación, implementación de normas, proyectos y todos los aspectos relacionados con los grupos

- vulnerados y con la calidad de vida de la comunidad y sociedad en general.
- c. Asesorar a sus asociados(as) en las acciones y programas que en beneficio de la Fundación, de los grupos poblacionales vulnerados, en alto riesgo y/o grupos específicos planeen realizar y establecer convenios para la ejecución conjunta de acciones.
- d. Mantener permanente comunicación y coordinación con entidades oficiales y particulares locales, regionales, nacionales y extranjeras, cuya ayuda técnica o económica permita desarrollar una mayor actividad en beneficio de la fundación CRISTO REDENTOR.
- e. Participar activamente en el impulso de políticas sociales, en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos relacionados con salud, vivienda, educación, trabajo digno, cultura, proyectos específicos para la tercera edad.
- f. Fomentar junto con las autoridades y entidades de orden público y privado campañas de educación, convivencia ciudadana, promoción y prevención de salud; actos culturales, recreativos y deportivos entre otros; programas de seguridad social que contemplen a los diferentes grupos poblacionales garantizando su atención.
- g. Estrechar las relaciones de solidaridad y de acciones conjuntas entre la Fundación CRISTO REDENTOR y otras organizaciones de la sociedad civil a nivel municipal, regional, nacional e internacional a fin de aunar esfuerzos en la búsqueda de alternativas de solución a las necesidades comunes.
- h. Establecer contratos, convenios, consorcios, uniones temporales para la prestación de servicios, en el área de la salud, social, productiva y económica.
- i. Promover la participación de la fundación y de sus asociados(as) en eventos sociales, tecnológicos y de intercambio de experiencias que permitan actualizar conocimientos, proyectar imagen y promocionar sus servicios.

Artículo 6: Principios

La FUNDACION buscará despertar en los(as) asociados(as) sentimientos de solidaridad, respecto mutuo, para trabajar en beneficios de la Fundación y de la comunidad en general, bajo los siguientes principios:

- 1. Participación democrática en las deliberaciones o decisiones, respetando la mayoría.
- 2. Ausencia de cualquier tipo de discriminación de carácter social, religioso, político y/o de raza.
- 3. Igualdad de derechos y obligaciones.
- 4. <u>La fundación propenderá por la práctica y la defensa de la moral y las</u> buenas costumbres de sus asociados, simpatizantes y beneficiarios.
- 5. Cooperación con otras organizaciones afines, que trabajen en beneficio de la mujer, la familia, el menor trabajador, desplazados, fármaco dependientes, menores y de bienestar social.
- 6. Contribuir con el fortalecimiento de la misión de la Fundación.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7: Tendrá carácter de asociado los socios fundadores y a quienes se apruebe su ingreso por unanimidad por la Asamblea, ciñéndose a los presentes estatutos y reglamentaciones.

Parágrafo 1: la Fundación podrá distinguir con la calidad de socio(a) honorario, a la persona u organización que más le haya colaborado a la Fundación, por su afecto y trabajo. Para ello debe dictarse una resolución motivada y aprobada por Asamblea General. Los socios honorarios tendrán voz pero no voto en las decisiones relacionadas con la Fundación.

Parágrafo 2: Ningún asociado o candidato a ser asociado podrá tener ningún antecedente judicial o estar en proceso de investigación penal. La fundación podrá reservarse el derecho de mantenerlo o permitir su ingreso.

Parágrafo 3: La iglesia tendrá siempre por derecho propio participación como socia fundadora, su representación estará a cargo del Señor Arzobispo de la

diócesis de Bucaramanga o a quien este delegue.

Artículo 8: Derechos: son derechos de los(as) asociados(as)

- a. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto y en las reuniones de junta directiva con voz cuando no sea del cuerpo directivo.
- b. Elegir y ser elegido(a) para cargos directivos de la Fundación y de representación a nivel externo, siempre y cuando lleve como mínimo seis meses de ser miembro activo de la fundación.
- c. Retirarse voluntariamente de la Fundación, previa aprobación de la Junta Directiva.
- d. Ser informados(as) de la gestión que realiza la Fundación, a nivel municipal, regional, departamental y nacional.
- e. Ser veedor de la gestión de la Fundación y de la Junta Directiva.
- f. Presentar planes, programas y proyectos a la Junta Directiva, a la Asamblea General para su implementación, siempre y cuando contribuyan a cumplir con el objeto social de la Fundación y sean de beneficio colectivo.
- g. Solicitar y tener acceso a la información sobre la gestión, documentos, aspectos contables y administrativos de la Fundación.
- h. Gozar de los beneficios y ventajas que otorga la Fundación en igualdad de condiciones y de acuerdo a su radio de acción desarrollado.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de que trata este artículo, está condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 9: Deberes: son deberes de los(as) asociados(as)

a. Estudiar y acatar los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Fundación en cada uno de sus niveles.

- b. Participar en las Asambleas ordinarias, extraordinarias y reuniones de trabajo que sean citadas por los órganos competentes.
- c. Prestar apoyo decidido a los planes, programas y proyectos que adelante la Fundación.
- d. Los(as) delegados(as) deben desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos y/o delegaciones para los cuales fueron elegidos(as) por la Asamblea o Junta directiva.
- e. Asistir a los eventos de capacitación y formación que programe la Fundación y/o sus comités respectivos.
- f. Ejercer critica responsable y constructiva sobre las acciones que adelante la Fundación y sobre las actuaciones de sus cuerpos directivos y de sus asociados(as).
- g. Cumplir con el pago de las cuotas de afiliación, de sostenimiento y demás obligaciones que adquieran con la Fundación.
- h. Dar a los bienes de la fundación el uso para el cual fueron destinados y cuidar de su mantenimiento y conservación.
- i. Abstenerse de efectuar actos que estén en contravía del objeto social, funciones y/o principios de la Fundación y/o incurrir en omisiones y demás faltas que afecten la estabilidad económica, organizacional y/o el prestigio social de la Fundación.

Artículo 10: A los(as) afiliados(as) les queda expresamente prohibido:

- a. Utilizar el nombre de la Fundación para realizar acciones ajenas al objeto social, siempre y cuando no se cuente con el aval de la Asamblea General; de todas maneras lo anterior nada limita los derechos personales que asisten a los(as) afiliados(as).
- b. Presionar a los(as) demás socios(as) para desviar el objeto social, violación de los estatus o normas que la rigen.
- c. En general tener comportamientos y/o desarrollar actividades que puedan perjudicar a la Fundación, a sus directivas y/o asociados(as).
- d. Retener documentos o elementos que pertenezcan a la Fundación.
- e. Evadir las respectivas funciones que le fueron asignadas como afiliado(a) y que puedan perjudicar la imagen y el desempeño de la Fundación.
- f. Poner en duda la reputación y actuación de compañeros(as) sin ninguna base real que sustente tales afirmaciones.

Artículo11: Pérdida de calidad de asociado(a):

- a. Por retiro voluntario, previa revisión y autorización para tal fin de la junta directita, mediante acta certificada.
- b. Temporalmente un asociado podrá perder su calidad de socio a la aceptación y desempeño de cargos públicos, mientras esta en ejercicio de sus funciones, y durante el periodo de inhabilidad que establezca la ley.
- c. Por exclusión, mediante resolución debidamente motivada y aprobada por Asamblea General.

- d. Por aceptación de bienes de procedencia fraudulenta o comprometedora y/o ejecución de operaciones comerciales o sociedades ficticias en perjuicio de la Fundación.
- e. No pagar las cuotas de sostenimiento de acuerdo al reglamento interno de la Fundación, de manera consecutiva por seis meses.
- f. Por desacato a los estatutos, infracciones graves contra la disciplina y desviación del objeto social y funciones de la Fundación.
- g. Por fallecimiento.
- h. Por cambio de domicilio excepto por responsabilidades que le sean encomendadas en beneficio de la fundación.
- Incumplimiento de sus deberes como asociado(a) como miembro activo de la Fundación y/o por marginamiento en un período de doce meses.

Artículo 12: La persona afiliada que se desafilie, previa aprobación de la junta directiva, tiene derecho a que se le expida un paz y salvo donde conste su situación frente a la Fundación.

Artículo 13: La expulsión podrá ser decretada por la Asamblea General con base en las pruebas y documentos escritos presentados por la junta directiva. La persona a expulsar tiene derecho a ser oída en descargo y podrá apelar la decisión que se tome, para lo cual cuenta con cinco días hábiles para presentar su solicitud, la cual debe ser resuelta en quince días hábiles a partir del momento de que sea efectuada la solicitud por escrito.

CAPITULO IV PATRIMONIO

Artículo 14: El patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes que ingresen a ella por concepto de:

- a. Por aportes en especies, en trabajo o en bienes previamente evaluados.
- b. Por aportes que se impongan para fines determinados por la Asamblea General.
- c. Apoyos provenientes de entidades oficiales, privadas y/o eclesiásticas a nivel municipal regional, nacional e internacional.
- d. Beneficios o rendimientos derivados de la prestación de servicios de cualquier otra actividad que se desarrolle dentro del objeto social de la Fundación.
- e. Por las reservas que se hagan a acumulen durante el ejercicio financiero.
- f. Por aportes en dinero de particulares y/o el estado, herencias, donaciones, etc.
- g. Por los excedentes de cada ejercicio contable en la proporción designe la Asamblea general.

Parágrafo 1: El patrimonio de la Fundación, es independiente al de cada persona afiliada. En consecuencia las obligaciones adquiridas por la Fundación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno(a) de

los(as) asociados(as), a menos que ellas hayan consentido expresamente en responder por toda o en parte de las obligaciones.

Parágrafo 2: En caso de la disolución de la Fundación, se determinará en Asamblea General por las dos terceras partes de sus asociados(as) hábiles, que sus fondos pasarán a otra organización de similares fines.

Parágrafo 3: Los aportes de sus asociados no son reembolsables, bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución.

Parágrafo 4: Los excedentes de los ejercicios contables, no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 15: El ejercicio económico será anual y se cerrará a 31 de diciembre para balance general consolidado y demás estados financieros.

CAPITULO V DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 16: La dirección, administración y vigilancia de la Fundación estará a cargo de los siguientes organismos:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Revisor Fiscal
- Director Ejecutivo
- Comisiones de trabajo

Artículo 17: De la Asamblea General: es la máxima autoridad y será quien fije las políticas de la misma. La componen todos(as) los(as) asociados(as) hábiles. Sus decisiones son ce carácter obligatorio cumplimiento, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales de los presentes estatutos y reglamentos.

Artículo 18: Son afiliados(as) hábiles quienes se encuentren inscrito(as) en el registro de asociados(as) y se encuentren a paz y salvo por todo concepto, al momento de la convocatoria.

Artículo 19: Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las primeras deben efectuarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

Parágrafo: Las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 20: Convocatoria: Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Junta Directiva, el fiscal o el Director Ejecutivo o por el 30% de los(as) asociados(as) hábiles.

Las convocatorias para las Asambleas deben hacerse con anticipación no inferior a **veinte días calendario**, la cual se hará conocer a los(as) afiliados(as) hábiles. Esta convocatoria se hará por escrito, en donde se indicará la fecha, hora, lugar de la reunión y temas a tratar.

El(la) Fiscal deberá elaborar el listado de los(as) asociados(as) que válidamente pueden participar con voz y con voto en las Asambleas, el cuál se dará a conocer a lo(as) mismos(as), con **quince días calendario** a la fecha prevista para su realización.

Artículo 21: Quórum: La asistencia de la mitad más uno de los(as) afiliados(as) hábiles, constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas por mayoría. Si en la hora determinada de la reunión de la Asamblea no hay quórum, se podrá esperar una hora, después de transcurrida la hora, habrá quórum con número de asociados no inferior al 15% de los(as) afiliados(as) hábiles. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Artículo 22: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar, reformar, reglamentar los estatutos de la Fundación, de acuerdo a las normas de leyes vigentes.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento del objeto social.
- c. Nombrar los miembros de la Junta Directiva, revisor fiscal, y sus respectivos suplentes y removerlos dado el caso.
- d. Aprobar el reglamento interno de la Asamblea General.
- e. Aprobar los presupuestos y planes de trabajo anuales presentados por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
- f. Aprobar el balance general y los estados financieros de la Fundación.
- g. Decretar la disolución de la Fundación con el voto de las dos terceras partes de los asociados(as).
- h. Decidir sobre la exclusión de afiliados(as).
- i. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva de acuerdo a los reglamentos y a la ley.
- j. Determinar las comisiones de trabajo que apoyarán la gestión de la Junta Directiva y de la Dirección.
- k. Ejercer las demás funciones que según la ley le corresponda a la Asamblea y que no estén asignados a otros organismos.

Artículo 23: las reuniones de la Asamblea General se registrarán en el libro de actas, las cuales serán firmadas por Presidente y secretario de la Asamblea.

Artículo 24: Junta Directiva: La Junta Directiva es el principal órgano administrativo de la Fundación y por lo tanto es el encargado de llevar a la práctica todas y cada una de las disposiciones de la Asamblea. <u>El período de la junta será de un año, pudiendo ser los miembros reelegidos.</u>

Artículo 25: La Junta Directiva será integrada por <u>nueve</u> dignatarios(as) así:

- a. <u>Siete dignatarios(as) presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, un vocal y dos suplentes numerales.</u>
- b. <u>Dos dignatarios(as)</u>, para elegir fiscal y suplente. La elección de estos se hará por separado de los mencionados en el literal anterior.

Los suplentes podrán integrar las diferentes comisiones de trabajo que se establezcan, en todo caso la iglesia Católica tendrá al menos un miembro en la Junta Directiva.

Parágrafo: Cuando los integrantes de la Junta Directiva se reduzcan a menos de la mitad, se convocará a Asamblea General extraordinaria, a fin de suplir los cargos vacantes y/o reorganizar los cuadros directivos.

Artículo 26: La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario. Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno y las decisiones se tomarán con base en la mayoría absoluta.

Artículo 27: La elección de la Junta directiva se hará por votación abierta o cerrada según lo disponga la Asamblea, tomándose como base la mayoría absoluta.

Artículo 28: La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones una vez termine la Asamblea y se posesionará ante el presidente de la misma. Previa la designación de cargos, realizada en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 29: Para ser dignatarios de la Junta Directiva se requiere:

- a. Demostrar con hechos el estricto cumplimiento de sus deberes como asociado(a).
- b. Ser mayor de edad.
- c. Ser miembro fundador o por lo menos tener como mínimo seis meses como socio(a) activo(a).
- d. No tener antecedentes penales.

Artículo 30: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar el Director Ejecutivo
- b. Elaborar los planes de trabajo establecidos en la Asamblea General, con base en los programas y proyectos presentados por cada comisión.
- c. Elaborar anualmente el presupuesto de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General.
- d. Fijar el monto económico que pueda ejecutar el representante legal y el tesorero.
- e. Nombrar a los(as) delegados(as) a los espacios de participación a nivel municipal, regional, nacional e internacional y cuando sea

- solicitada la representación para otro tipo de espacio de representación u actividades.
- f. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las decisiones, los reglamentos o acuerdos de la Asamblea.
- g. Autorizar los gastos extraordinarios distintos a los contemplados en el presupuesto.
- h. Estudiar y decidir sobre la admisión o exclusión de sus miembros.
- i. Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles, maquinaria, equipos o enajenación de los mismos.
- j. Establecer políticas o pautas generales para la conservación y adecuado manejo de los recursos financieros y administrativos.
- k. Velar por el estricto cumplimiento de las normas constitucionales, legales, estatutarias en desarrollo de su objeto social.
- I. Autorizar al representante legal la responsabilidad y funciones de celebrar convenios o contratos de cualquier orden que correspondan al desarrollo de los planes y proyectos de la Fundación.
- m. Autorizar al representante legal para establecer contratos cuya cuantía supere los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n. Los demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 31: Son funciones del presidente o vicepresidente:

- El **vicepresidente** reemplaza, al presidente en ausencia temporal o definitiva y tendrá las mismas facultades que este.
- a. Convocar y presidir las reuniones de Junta Directiva ordinaria y extraordinarias, previa citación escrita a cada uno de sus miembros.
- b. Instalar las reuniones de la Asamblea General.
- c. Convocar junto con la secretaria a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
- d. Preparar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva el plan de trabajo de la Fundación y la dirección ejecutiva.
- e. Ordenar los gastos que la Fundación ocasione de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea.
- f. Proponer ante la Asamblea y la Junta Directiva los acuerdos, resoluciones o reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación.
- g. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- h. Amonestar mediante comunicación escrita a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que no estén cumpliendo con las obligaciones propias de su cargo.
- i. Elaborar el informe anual para la Asamblea, en colaboración con los demás miembros de la Junta Directiva y la dirección.
- j. Firmar conjuntamente con la secretaria las actas y demás documentos de la Fundación.

Rendir informes de las labores desarrolladas inherentes a su cargo a la asamblea General y a la Junta Directiva, sometiéndolas a aprobación, al igual que los planes y programas desarrollados y por desarrollar.

Artículo 32: Secretario: son funciones del secretario:

- a. Enviar las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, cuando lo acuerden con la presidencia, el fiscal, o las dos terceras partes de los asociados
- b. Registrar y llevar al día los libros de la inscripción de afiliados(as).
- c. Mantener al día los libros de actas de reuniones de Junta Directiva, de Asamblea General y demás libros y documentos que estén bajo su cargo.
- d. Informar a la Junta Directiva sobre las solicitudes de afiliación.
- e. Tramitar y despachar la correspondencia de la Fundación.
- f. Mantener el archivo al día de todos los documentos, que correspondan a la vigilancia y gestión de la Fundación.
- g. Elaborar con el presidente, el tesorero, el fiscal y el director ejecutivo, un inventario de los bienes de la Fundación.
- h. Participar con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva.
- i. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 33: Tesorero(a): Son funciones del tesorero(a):

- a. Manejar los bienes que constituye el patrimonio de la Fundación.
- b. Llevar al día los libros de contabilidad e inventarios de la Fundación.
- c. Constituir las garantías y demás que se requieran para responder por el manejo de fondos.
- d. Firmar conjuntamente con el Representante Legal, los cheques y demás documentos que implique manejo de bienes o dineros de la Fundación.
- e. Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General, el informe económico del movimiento de la tesorería, debidamente visado por el Fiscal.
- f. Permitir a los(as) afiliados(as) los libros de contabilidad para su examen, previa autorización de la Junta Directiva.
- g. Informar al presidente y fiscal, los afiliados que estén a paz y salvo con las cuotas de sostenimiento, 20 días antes de la Asamblea.
- h. Expedir paz y salvos a los afiliados.
- i. Asistir a reuniones y Asambleas de la Fundación.
- j. Participar con voz y con voto en las reuniones de la Junta Directiva.
- k. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

Parágrafo: Le queda prohibido al tesorero(a) tener a su favor o en manos de terceros o en cuentas bancarias o de ahorros personales los dineros de la Fundación o negociar con ellos.

Artículo 34: Son funciones de los demás directivos:

- a. Suplir los vacantes por abandono o renuncia del cargo asignado.
- b. Ser directivo de las comisiones de trabajo creadas.
- c. Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva con voz y con voto, excepto los suplentes, que tendrán solo voz.
- d. Cooperar con los(as) demás afiliados(as) en la buena marcha de la Fundación.

e. Los demás que asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 35: Fiscal: El fiscal será el revisor social y sus funciones serán:

- a. Examinará y revisará las cuentas permanentes de las operaciones, experiencias, documentos, garantías y libros propios de la Fundación.
- b. Velar por el cumplimiento estricto de los estatutos y reglamentos.
- c. Participará en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- d. Emitirá conceptos en los casos de expulsión de afiliados(as), este concepto hará parte de las respectivas acusaciones, cargos, descargos que se presenten a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- e. Convocará a las reuniones extraordinarias cuando la Junta Directiva no cumpla con las funciones encomendadas.
- f. Refrendará las cuentas que debe rendir la tesorería a la Junta Directiva y a la Asamblea General si las encuentra correctas o las objetará si es el caso.
- g. Cumplir con las demás atribuciones que fije la Asamblea General, la ley, los reglamentos y los presentes estatutos.

Artículo 36: cuando la ley lo exija, se nombrará un(a) revisor(a) fiscal, quien debe ser contador(a) titulado y registrado.

Parágrafo: No podrán ejercer el cargo de revisor fiscal, personas parientes de miembros de las directivas o personal de una u otra forma vinculado a la Fundación.

Artículo 37: La Junta Directiva y la Asamblea General podrá crear transitoria o permanentemente comisiones especiales de trabajo, que se requieran para la buena marcha de la organización, en ejecución de los planes, proyectos y programas de la Fundación.

Artículo 38: Los presentes estatutos podrán ser reformados cuando así lo determine la Asamblea General, siempre y cuando la reforma sea aprobada por las dos terceras partes de los votos de los(as) afiliados(as) hábiles asistentes a la Asamblea. Los estatutos serán reglamentados por la Asamblea General y la Junta Directiva, con el prepósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y la prestación de los servicios.

Artículo 39: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación.
- b. Firmar junto con el(la) tesorero(a) los documentos contables, cheques y demás pagos autorizados legalmente por la Asamblea General.
- c. Suscribir contratos con organismos públicos, privados o personas naturales hasta 25 salarios mínimos legales vigentes, cuando la cuantía de los mismos sea superior requerirá previa autorización por escrito de la Junta Directiva.

Artículo 40: Son causales de disolución de la Fundación:

- a. La imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- b. La reducción del numero de afiliados, a menos de las dos terceras partes
- c. La decisión debidamente adoptada por la Asamblea General con votos favorables de las dos terceras partes de los (as) afiliados (as) hábiles
- d. Las demás causales determinadas por la ley.

Artículo 41: Decretada la disolución de la Fundación por algunos de los motivos mencionados anteriormente, se procederá a la liquidación, la cual se hará de la siguiente forma:

- a. La Asamblea General designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará el plazo en el cual deben cumplir su mandato.
- b. Se pagarán en primer lugar las deudas sociales y los gastos de liquidación.
- c. Si cancelada la totalidad del pasivo, quedaren bienes se destinará a una entidad de carácter <u>social</u>, sin ánimo de lucro, con características similares a la disuelta, <u>elegida por la Arquidiócesis de Bucaramanga</u>, la Asamblea General o la autoridad competente en su orden.
- d. En caso de no existir una organización con las características estipuladas en el numeral anterior, los bienes pasarán al ICBF.

Parágrafo: En cuanto a la disolución y liquidación de la Fundación se dará cumplimiento a lo dispuesto para el efecto, por el capítulo IX del decreto 2716 de 1994 y demás normas que regulan la materia.

Artículo 42: Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, será resuelto por la Junta Directiva o la Asamblea General de la fundación.----

Inicialmente los estatutos fueron discutidos y aprobados en la asamblea de constitución de la fundación, el día 10 de Marzo de 2.001

En asamblea general ordinaria celebrada el 6 de Marzo de 2.004, se reformo los estatutos, los cuales fueron discutidos y aprobados por la asamblea, según consta en el acta # 6 de la asamblea General.

En asamblea general ordinaria celebrada el 6 de Marzo de 2.010, se reformo los estatutos, los cuales fueron discutidos y aprobados por la asamblea, según consta en el acta # 9 de la asamblea General.

En asamblea general ordinaria celebrada el 24 de Marzo de 2.018, se reformo los estatutos, los cuales fueron discutidos y aprobados por la asamblea, según consta en el acta # 14 de la asamblea General

En nuestra condición de Presidente y Secretaria de la Asamblea de la Fundación CRISTO REDENTOR realizada el día 24 de Marzo de 2018 certifico que el presente documento fue aprobado en la mencionada asamblea.------

Pbro Reynaldo González

Presidente

Yuly Paola Medina Flórez Secretaria de la Asamblea